

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00155-00**

REFERENCIA:	VERBAL – DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL CUEVAS LÓPEZ
DEMANDADA:	ADRIANA YULIETH AGUILAR GARCIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de 2021

En atención a los memoriales¹ procedentes, de la alcaldía de Cali informando el cumplimiento de la orden de secuestro, y el apoderado del demandante allegando el acta de la diligencia y solicitando se requiera a la demandada para que en lo sucesivo entregue al secuestre designado por el despacho los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble, se procederá a oficiar a los arrendatarios del inmueble y copropietaria demandada, para que en los sucesivo le sean entregados los bienes y frutos civiles al secuestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del CGP., quien deberá efectuar los depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta judicial No 760012031003 del Banco Agrario.

Además, se les advertirá de las sanciones de arresto y multa consagradas en el artículo 44 del CGP que pueden imponérseles de no cumplir la orden judicial, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por el incumplimiento.

De otra parte, de acuerdo al estado del proceso y verificado el secuestro, se observa procedente fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble distinguido con FMI. No. 370-69725 de la ORIP de Cali de conformidad con el artículo 411 del CGP. por el 100% del avalúo². Para tal efecto, la subasta se

¹[13mision cumplida Secuestro mar 19-10-2021 156pm, 12Acta cumplimiento Mie 21-07-2021 1041am, 13mision cumplida Secuestro mar 19-10-2021 156pm]e.e
² Fl 72 [01Cuaderno1].

realizará mediante el aplicativo denominado “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, que se publicará en el micrositio del Juzgado³ de acuerdo a las instrucciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021. No obstante, dado que el aplicativo dispuesto en dicha circular está siendo implementado, la fecha del remate se publicará una vez esté disponible.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la copropietaria y arrendatarios para que en lo sucesivo entreguen los frutos civiles por conceptos de arrendamiento de los bienes inmuebles que hacen parte del objeto de este litigio, al secuestre designado para que proceda en la forma indicada en el artículo 595 del CGP. Adviértaseles de las sanciones de arresto y multa consagradas en el artículo 44 del CGP que pueden imponérseles de no cumplir la orden judicial, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por el incumplimiento.

SEGUNDO. - FIJAR fecha para la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble ubicado en la carrera 66B 2B-55 del municipio de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-69725, una vez se encuentre disponible el aplicativo para subastas virtuales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la CIRCULAR PCSJC21- del 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2019-00155-00



³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/102>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754dfe4ca0fbbf7c0aed32feff4d7385f39db86dba756f7b38b85f5e72b5be7**

Documento generado en 24/11/2021 02:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>